

Informe que formula el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. con fecha 27 de septiembre de 2017 en relación con el acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que dicho Consejo pretende adoptar en esta misma fecha al amparo de la autorización otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2017

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. (la "Sociedad" o "Applus") en relación con el acuerdo de aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente que el mencionado Consejo tiene previsto adoptar en el día de hoy al amparo de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a que se refiere el apartado siguiente.

En concreto, el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en (i) los artículos 286 y 297 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "LSC"), por lo que se refiere al acuerdo de aumento de capital en sí mismo y a la consiguiente modificación estatutaria, y (ii) los artículos 308, 504 y 506 de la LSC por lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente. El informe incluye asimismo el texto íntegro del acuerdo de aumento de capital social que el Consejo de Administración se propone adoptar.

Este informe ha sido preparado sobre la base de la información recibida de Barclays Bank PLC y Morgan Stanley & Co. International plc, entidades coordinadoras globales mandatadas en relación con el aumento de capital que constituye su objeto (las "Entidades Coordinadoras Globales").

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 506.4 de la LSC, este informe, junto con el correlativo informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y la razonabilidad de los datos aquí contenidos que deberá emitir BDO Auditores, S.L.P., en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil de Barcelona conforme al artículo 308.2.a) de la LSC, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital objeto del presente informe. Sin perjuicio de ello, y siguiendo la Recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, ambos informes serán publicados en la página web de Applus tan pronto como se cierre dicho aumento de capital.

2. <u>Autorización de la Junta General de Accionistas</u>

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el día 21 de junio de 2017 acordó, bajo el punto Undécimo de su Orden del Día y de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC, autorizar al Consejo de Administración para que pudiera, en una o varias veces y en cualquier momento dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, aumentar el capital social mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones – con o sin prima – cuyo contravalor consista en aportaciones

dinerarias, hasta un importe máximo del 10% de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización en caso de que se excluyera el derecho de suscripción preferente de dichas acciones, exclusión para la cual el Consejo quedaba asimismo expresamente facultado, o del 50% de dicha cifra de capital social si no se acordara la referida exclusión. El contenido íntegro de dicho acuerdo de delegación de facultades se encuentra en la página web corporativa de la Sociedad (http://www.applus.com/es/).

Cabe destacar que el acuerdo de delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos descritos anteriormente fue aprobado por la Junta General con el voto favorable de un 95,564% del capital social presente o debidamente representado en dicha Junta.

3. <u>Principales términos y condiciones del aumento de capital propuesto</u>

Al amparo de la delegación de facultades referida en el apartado anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto adoptar en esta misma fecha un acuerdo de aumento de capital (el "**Aumento de Capital**"), cuyos principales términos son los siguientes:

- (a) Importe nominal del Aumento de Capital. El importe nominal del Aumento de Capital será de 1.300.167,50 euros, y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 13.001.675 acciones ordinarias de la Sociedad, de diez céntimos de euro (0,10.-€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Dicho importe representa prácticamente un 10% del capital social actual de la Sociedad.
- (b) Tipo de emisión. El tipo de emisión de las nuevas acciones a emitir se corresponderá con el precio que resulte de la colocación privada de dichas acciones entre inversores cualificados que realizará un grupo de entidades encabezadas por las Entidades Coordinadoras Globales (conjuntamente, las "Entidades Colocadoras"), según se describe en el apartado 4.3 siguiente.

En todo caso, el tipo de emisión (incluyendo nominal y prima de emisión) será como mínimo de 10 euros por acción (el "**Tipo Mínimo de Emisión**"), cifra resultante de aplicar un descuento del 9% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Applus en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha del presente informe (es decir, el día 26 de septiembre de 2017), redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro.

(c) Naturaleza de las acciones a emitir. Las acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (lberclear) y a sus entidades participantes.

- (d) Derechos de las nuevas acciones. Las nuevas acciones emitidas conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha de su registro en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
- (e) Exclusión del derecho de suscripción preferente. Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el pasado 21 de junio de 2017, y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la LSC, se suprimirá el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las acciones entre inversores cualificados mediante el procedimiento de colocación acelerada que se describe en el apartado 4.3 siguiente.
- (f) Suscripción y desembolso. El Aumento de Capital se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados españoles y extranjeros mediante un procedimiento de colocación privada acelerada (accelerated bookbuilding).
 - La suscripción y desembolso de las nuevas acciones tendrá lugar tras la confirmación por los inversores cualificados de sus propuestas de suscripción, ya sea directamente por dichos inversores o indirectamente por las Entidades Colocadoras (actuando en nombre y por cuenta de los referidos inversores cualificados, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos o, en su caso, actuando en nombre propio en ejecución de un compromiso de aseguramiento). Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.
- Suscripción incompleta. Conforme a la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el pasado 21 de junio de 2017, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la LSC, en caso de suscripción incompleta el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- (h) Solicitud de admisión a negociación oficial. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), al igual que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

Se hace constar que ésta será la primera vez que el Consejo de Administración hace uso de la autorización para aumentar el capital social otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el día 21 de junio de 2017. Por lo tanto, tras el aumento de capital objeto del presente informe, y asumiendo que el mismo sea suscrito en su integridad, el importe nominal disponible de dicha autorización será de 5.200.670,25 euros, equivalente a un 36,36% del capital social de la Sociedad tras el Aumento de Capital. Asimismo, cabe destacar que en los eventuales aumentos de capital que el

Consejo pudiera acordar en el futuro al amparo de esa autorización no se podrá excluir el derecho de suscripción preferente, al haberse alcanzado ya con este aumento el límite del 10% del capital social al que la Junta sometió la posibilidad de exclusión.

4. <u>Informe del Consejo de Administración a efectos de los artículos 286 y 297</u> de la LSC

Está previsto que el Aumento de Capital objeto del presente informe tenga un importe efectivo de como mínimo 130 millones de euros (calculado sobre la base del Tipo Mínimo de Emisión y asumiendo la suscripción completa del Aumento de Capital). La mayor parte de dicho importe se destinará a la adquisición descrita en el apartado 4.1 siguiente, que ha sido aprobada por el Consejo de Administración con esta misma fecha, y el resto permitirá fortalecer el balance de la Sociedad, reforzando su estructura de capital y rebajando su ratio de apalancamiento financiero, lo que permitirá acometer otras posibilidades de inversión futuras.

Asimismo, con esta operación se incrementará la capitalización de la Sociedad, facilitando la entrada en su capital de nuevos inversores cualificados de prestigio y permitiendo que aquellos inversores cualificados que ya formaban parte de la base accionarial puedan formular propuestas de suscripción, siempre en los términos y con sujeción a las condiciones fijadas para el proceso de colocación de las nuevas acciones a emitir en el Aumento de Capital. De este modo se podrá incrementar el interés del mercado por la Sociedad y ampliar su seguimiento, lo que redundará en último término en la generación de valor para sus accionistas.

El Consejo de Administración, de acuerdo con la información recibida de las Entidades Coordinadoras Globales, considera que el mecanismo más adecuado para alcanzar los objetivos descritos es efectuar el Aumento de Capital mediante un procedimiento de colocación privada acelerada (accelerated bookbuilding) entre inversores cualificados, ya que dicho procedimiento permitirá la captación del volumen de recursos propios pretendido en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados. El Consejo considera además que las actuales circunstancias del mercado son favorables para la realización de una operación de estas características.

A continuación se explican las razones que, desde el punto de vista del interés social, justifican (i) la operación de adquisición cuya financiación constituye la finalidad básica del Aumento de Capital y (ii) la conveniencia de financiar dicha operación mediante el Aumento de Capital, para finalmente (iii) describir el procedimiento de colocación propuesto.

4.1. Justificación de la operación de adquisición

La principal finalidad del Aumento de Capital es obtener los fondos necesarios para financiar la adquisición del 80% del capital social de la compañía Inversiones Finisterre, S.L., cuya filial íntegramente participada Supervisión y Control, S.A. es la operadora en exclusiva de inspección técnica de vehículos ("ITV") en Galicia (España) y a su vez la propietaria de una participación mayoritaria en Riteve, S.A., operadora exclusiva de

ITV en Costa Rica, y de la totalidad del capital social de VTV Norte, S.A. y VTV Metropolitana, S.A., operadoras de ITV en Buenos Aires (Argentina) (si bien se prevé la posterior venta de estas dos últimas compañías). Se trata de una muy buena oportunidad en un sector en el que generalmente existen pocas oportunidades de adquisición y que ha formado parte del *core business* de la Sociedad desde su fundación.

Esta adquisición permitirá a la División Automotive de Applus, especializada en servicios de inspección reglamentaria de vehículos y soluciones para ensayos de emisiones y gas en todo el mundo, entrar en dos mercados en los que hasta ahora no tenía presencia (Galicia y Costa Rica), ampliando su implantación territorial y diversificando por tanto sus riesgos. La compañía objeto de compra pertenece a un grupo familiar al que Applus conoce bien por haber sido socios suyos en el negocio de inspección de vehículos entre 1996 y 2004, presenta buenas perspectivas de crecimiento y se vende a un precio razonable.

En vista de lo expuesto, el Consejo de Administración considera que la adquisición descrita encaja de lleno en la estrategia de desarrollo y diversificación del grupo de sociedades encabezado por Applus, uno de cuyos pilares es el crecimiento inorgánico mediante operaciones de estas características.

4.2. Justificación del Aumento de Capital como vía de financiación de la adquisición

A juicio del Consejo de Administración, el ratio de apalancamiento financiero de la Sociedad (Deuda Neta / EBITDA), que a 30 de junio de 2017 se situaba en 3,2x, aconseja financiar la adquisición referida en el apartado anterior con cargo a recursos propios en vez de a deuda.

En este sentido, y sobre la base de las previsiones que maneja la Sociedad, el Aumento de Capital propuesto permitiría rebajar el ratio de apalancamiento proforma (teniendo en cuenta 12 meses de Ebitda de las compañías adquiridas) a un rango de 2,5-2,7x a finales de 2017 y previsiblemente a niveles aún mejores en 2018, sin deterioro / dilución del beneficio por acción (*Earnings Per Share – EPS*) en 2017 y con previsión, de nuevo, de un incremento significativo del mismo en 2018 pese al incremento de capital. Esta disminución del apalancamiento permitirá a la Sociedad afrontar más oportunidades de inversión en los próximos años.

En consecuencia, afirmada la conveniencia desde la perspectiva del interés social de llevar a cabo la adquisición referida, debe concluirse que el mencionado interés social aconseja asimismo financiar dicha adquisición con fondos provenientes de un aumento de capital como el que constituye el objeto del presente informe.

4.3. Modalidad de colocación y fijación del precio de emisión

A la vista de la información facilitada por las Entidades Coordinadoras Globales, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el modo más eficaz de alcanzar los objetivos buscados con el Aumento de Capital, aprovechando a su vez la actual

coyuntura de los mercados y el potencial interés de la comunidad inversora internacional en la acción de la Sociedad, es instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuilding*) por parte de las Entidades Colocadoras.

Este procedimiento de colocación, que ya ha sido puesto en práctica en el mercado español por diversas sociedades cotizadas, se efectuará con sujeción a la normativa aplicable (incluyendo en particular las disposiciones del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado) y a las prácticas y usos habituales en este tipo de operaciones.

A estos efectos, tras la aprobación del acuerdo de Aumento de Capital por parte del Consejo de Administración, la Sociedad suscribirá un acuerdo de colocación con las Entidades Colocadoras (que eventualmente podría incluir un compromiso de aseguramiento), en virtud del cual éstas llevarán a cabo una colocación de las nuevas acciones que se emitirán en ejecución de dicho Aumento de Capital exclusivamente entre inversores cualificados españoles y extranjeros. Siguiendo con la práctica de mercado en este tipo de operaciones, el proceso de prospección de la demanda, la posterior selección y confirmación de las propuestas de adquisición recibidas y el desembolso de las acciones se llevarán a cabo de forma acelerada, en un plazo máximo previsto de 24 horas (sin perjuicio de que pueda prorrogarse si se estima oportuno). En este sentido, debe señalarse que la rapidez en la colocación de las acciones de nueva emisión y, por tanto, en la obtención de los fondos resultantes de la suscripción resulta fundamental para que la Sociedad pueda comprometerse a llevar a cabo la adquisición referida en el apartado 4.1 anterior con la seguridad de disponer de los recursos necesarios a tal fin.

La prospección de la demanda que realizarán las Entidades Colocadoras permitirá conocer el precio que los inversores – el mercado – están dispuestos a pagar por las acciones de la Sociedad en una colocación como la que se pretende llevar a cabo. De conformidad con la práctica financiera nacional e internacional, el Consejo de Administración entiende que ese precio (que se habrá fijado de forma transparente y entre partes bien informadas) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad y, consecuentemente, propone tomarlo como referencia para la fijación del tipo de emisión del Aumento de Capital a que se refiere este informe.

No obstante lo anterior, y como cautela adicional para asegurar que el precio de emisión se corresponda sustancialmente con el valor razonable de la acción de Applus (entendido como valor de mercado), el Consejo de Administración considera necesario establecer un Tipo Mínimo de Emisión de 10 euros por acción (de los que 0,10 euros corresponderían al valor nominal y 9,90 euros a la prima de emisión). Dicha cifra resulta de aplicar un descuento del 9% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Applus en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha del presente informe (es decir, el día 26 de septiembre de 2017), redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro.

En el apartado 5.2 siguiente se desarrollan con mayor detalle los motivos por los que el Consejo de Administración considera que el precio de emisión de las acciones así determinado constituirá un valor razonable a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente de dichas acciones. En cualquier caso, tal y como establece el artículo 308 de la LSC, la razonabilidad del tipo de emisión deberá ser confirmada por el experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil de Barcelona (BDO Auditores, S.L.P.)

Una vez que se haya establecido el precio resultante del proceso de prospección de la demanda y con ello se haya determinado el tipo de emisión de las nuevas acciones, éstas serán íntegramente suscritas y desembolsadas por los inversores cualificados seleccionados o, en su caso, por las Entidades Colocadoras (actuando en nombre y por cuenta de los inversores entre los que se hayan colocado las acciones con vistas a su posterior transmisión a favor de estos o, en su caso, actuando en nombre propio en ejecución de un compromiso de aseguramiento). En un momento inmediatamente posterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, o por delegación suya D. Fernando Basabe Armijo, D. Ernesto Gerardo Mata López o D. Nicolás Villén Jiménez, procederá a ejecutar el Aumento de Capital.

5. <u>Informe del Consejo de Administración a los efectos de los artículos 308, 504 y 506 de la LSC</u>

El Aumento de Capital que el Consejo de Administración se propone aprobar conlleva la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. Esta exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento de Capital por el procedimiento de colocación descrito en el apartado 4.3 anterior.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 506 de la LSC, los administradores de una sociedad cotizada que, haciendo uso de la facultad delegada por la Junta General de aumentar el capital social, pretendan acordar la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, deberán elaborar un informe en el que se especifique el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

Así pues, se analiza a continuación cada uno de dichos aspectos, a fin de dar cumplimiento a los requisitos legales descritos.

5.1. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva del interés social

El Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital objeto del presente informe resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la legislación aplicable y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social de la Sociedad. Esto es así porque (i) dicha exclusión permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) el procedimiento

escogido resulta idóneo para dicho fin; y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido, según todo ello se detalla a continuación:

A. <u>Conveniencia de la operación desde la perspectiva del interés social</u>

Como se ha señalado, la finalidad principal del Aumento de Capital propuesto es dotar a la Sociedad de los fondos necesarios para afrontar la adquisición del 80% de Inversiones Finisterre, S.L. En el apartado 4 anterior se han explicado con detalle las razones que justifican, desde el punto de vista del interés social de Applus, la conveniencia de llevar a cabo dicha adquisición y de financiarla con recursos propios mediante un aumento de capital, razones que se dan aquí por reproducidas.

Por otra parte, y según se verá a continuación, el procedimiento más adecuado para efectuar el mencionado Aumento de Capital es llevarlo a cabo mediante una colocación acelerada de las nuevas acciones entre inversores cualificados. Este procedimiento requiere, por definición, la exclusión del derecho de suscripción preferente de dichas acciones legalmente atribuido a los actuales accionistas de la Sociedad para poder ofrecérselas a esos inversores.

En definitiva, la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital propuesto permite la realización de una operación conveniente desde el punto de vista del interés social que, de otro modo, podría efectuarse en condiciones mucho menos ventajosas para la Sociedad.

B. <u>Idoneidad de la realización de un aumento de capital mediante una colocación privada acelerada de las acciones en aras al interés social</u>

Como se ha indicado, el método elegido para llevar a efecto la operación de captación de fondos combina un aumento de capital dinerario con una colocación privada acelerada de las acciones a emitir en el mismo mediante la técnica del *accelerated bookbuilding*. Este método resulta no sólo idóneo para alcanzar el fin deseado, sino además conveniente desde la perspectiva del interés social de Applus.

En efecto, de acuerdo con la información recibida de las Entidades Coordinadoras Globales y la práctica de mercado, esta técnica es la más adecuada en términos de precio de emisión de las nuevas acciones, de coste de captación de los recursos y de riesgo de ejecución para aumentos de capital dinerarios como el planteado.

En este sentido, los métodos alternativos de captación de nuevo capital disponibles para la Sociedad serían esencialmente dos: o bien una ampliación de capital dineraria con derechos de suscripción preferente, o bien una ampliación de capital, igualmente dineraria, en la que se excluyesen esos derechos para realizar una oferta pública de suscripción de acciones dirigida al mercado en su conjunto. A continuación se analizan las ventajas que una

operación de aumento de capital con *accelerated bookbuilding*, como la planteada, conlleva frente a esas alternativas:

(a) Flexibilidad y rapidez de ejecución. Cualquier operación alternativa a la que aquí se propone demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Así, en una operación de ampliación de capital con derecho de suscripción preferente el plazo para el ejercicio de tal derecho no puede ser inferior a quince días desde la publicación del anuncio de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Igualmente, en el caso de una oferta pública de suscripción de acciones con participación minorista, se requeriría un plazo mínimo cercano a dos semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión. En ambos casos, la operación estaría sujeta a la elaboración y registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") de un folleto informativo, proceso que consume varias semanas.

Esos plazos y requisitos contrastan con los requeridos para completar la suscripción y el desembolso de acciones en una colocación acelerada como la que aquí se propone, en la que tampoco sería necesario el registro previo de un folleto informativo ante la CNMV. Además, al tratarse de un mecanismo más flexible, la colocación privada acelerada amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad para poder aprovechar el momento de mercado y realizar la operación en las mejores condiciones posibles.

(b) Menor exposición a la volatilidad del mercado. Conviene recordar que los mercados de renta variable están por naturaleza sujetos a un mayor o menor grado de volatilidad. De acuerdo con la información facilitada por las Entidades Coordinadoras Globales, esta volatilidad desaconseja por regla general realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un periodo extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización de la acción.

En este sentido, cabe señalar que en caso de que se realizase una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente el precio de las nuevas acciones se debería fijar al comienzo del proceso, quedando de tal manera la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos. En el caso de una oferta pública de suscripción de acciones, de nuevo, la larga duración del proceso podría entrañar un considerable riesgo de mercado que, en función de la evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios para cumplir la finalidad pretendida, teniendo en cuenta en particular que esa clase de operaciones no suelen quedar aseguradas hasta la conclusión del periodo de oferta pública.

En definitiva, por tanto, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública con exclusión de tales derechos sería aconsejable para la Sociedad teniendo en cuenta la volatilidad inherente a los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de esas operaciones. Sin embargo, en lo que respecta al Aumento de Capital propuesto, se estima que el interés esperado por parte de los inversores, el tamaño relativamente moderado de la emisión en términos absolutos y el carácter eminentemente internacional de la base inversora de la Sociedad permitirán una colocación acelerada y, por tanto, una exposición limitada a la volatilidad del mercado, lo que debería resultar en un precio de emisión más próximo al de cotización.

- (c) Ahorro de costes. Los costes de una operación de colocación acelerada son inferiores a los de una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente o los de una oferta pública de suscripción básicamente por dos motivos: (i) la reducción de las comisiones de los bancos que intervienen en la operación, bien porque la colocación acelerada no está sujeta a un compromiso de aseguramiento, bien porque, aun existiendo aseguramiento, este resulta más barato al ser el riesgo asumido por los bancos menor que en otras operaciones en las que los plazos de colocación y ejecución son mucho mayores; y (ii) la eliminación de los gastos de publicidad y comercialización, por no exigirse la realización de giras o "roadshows" para presentar la operación entre inversores.
- (d) Posible menor descuento respecto del precio de cotización. El precio de emisión de las nuevas acciones en un procedimiento de colocación acelerada suele representar un menor descuento respecto de la cotización de la acción en ese momento, ya que se minimiza el riesgo de mercado al que estaría sujeta, por ejemplo, una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente, que requiere de un periodo de alrededor de cuatro semanas desde su anuncio hasta su cierre (mientras que un aumento de capital acelerado no suele durar más de tres días hábiles desde su anuncio hasta su cierre).
- (e) Aumento de la base accionarial de la Sociedad. El Aumento de Capital propuesto supone una oportunidad para incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores cualificados de prestigio, mejorando con ello la liquidez del valor y ampliando el interés y el seguimiento de la Sociedad por parte de los analistas. La participación de inversores cualificados en la operación implicará una demostración de confianza por su parte en la Sociedad y en sus perspectivas futuras de negocio. Asimismo, mediante el proceso de colocación acelerada Applus podrá participar en el proceso de asignación de acciones a los inversores, facilitando así la consolidación de una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia a largo plazo.

C. <u>Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente</u>

A juicio del Consejo de Administración, la medida de la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone cumple sobradamente con la proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que de dicha medida se derivan para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente conlleva toda ampliación sin derechos.

Esta afirmación se justifica de lleno con los beneficios que la Sociedad obtendría con la operación propuesta, los cuales se han descrito con detalle en el apartado B anterior. En todo caso, no está de más recordar que los inconvenientes que eventualmente podrían producirse para la situación individual de los accionistas son prácticamente irrelevantes. En efecto, el moderado importe del Aumento de Capital proyectado (que no excederá del 9,09% del capital social resultante de la operación) unido a la estructura de propiedad de la Sociedad, caracterizada por una reducida concentración de capital y un elevado capital flotante, determina que la exclusión no ocasionaría en todo caso una alteración significativa de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas.

Por otra parte, se hace constar que el Aumento de Capital no dará lugar a dilución económica respecto del valor teórico contable resultante de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad a 30 de junio de 2017.

En conclusión, a la vista de todo lo anterior el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital a que se refiere este informe está plenamente justificado por razones de interés social y que las ventajas que la colocación privada acelerada tiene para la Sociedad en términos de precio, estructuración y resultado, compensan y justifican la supresión del derecho de suscripción preferente en beneficio del mencionado interés social.

5.2. Emisión a valor razonable

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 506.4 de la LSC, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, deberá corresponder con el valor razonable que resulte del informe del experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado a estos efectos por el Registro Mercantil (en el caso que nos ocupa, dicho experto es BDO Auditores, S.L.P.). Por otro lado, el artículo 504.2 de la LSC establece que, en las sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y que, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá como valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

En cumplimiento de estas previsiones, se propone la emisión de las nuevas acciones a un tipo de emisión equivalente al precio que resulte de la prospección de la demanda (*bookbuilding*) que las Entidades Colocadoras realizarán en el marco de la colocación

privada acelerada de las nuevas acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital a que se refiere este informe. El Consejo de Administración considera que ese precio se corresponderá con el valor razonable de la acción de la Sociedad, pues a través del mencionado proceso de *bookbuilding* se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores (que son capaces de evaluar rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones) y, por tanto, ese precio expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por los títulos de la Sociedad.

Por tanto, la forma de fijación del tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone para el Aumento de Capital permite que este responda al valor razonable de las acciones de la Sociedad tal y como establece el artículo 506.4 de la LSC. No obstante, el Consejo de Administración propone establecer un Tipo Mínimo de Emisión como cautela adicional para asegurar que el precio de las acciones se corresponda sustancialmente con el valor razonable que exige la LSC. En concreto, el Tipo Mínimo de Emisión de las nuevas acciones será de 10 euros por acción, de los que 0,10 euros corresponden al valor nominal y 9,90 euros a la prima de emisión.

Como se ha indicado en los apartados 3 y 4.3 anteriores, el Tipo Mínimo de Emisión representa un descuento del 9% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Applus en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha del presente informe (es decir, el día 26 de septiembre de 2017). Este descuento se ha fijado teniendo en cuenta la coyuntura y circunstancias actuales del mercado y pretende, a su vez, limitar en la medida de lo posible el potencial efecto dilutivo de la operación para los accionistas actuales de la Sociedad.

Asimismo, el descuento implícito en el Tipo Mínimo de Emisión está en línea con el aplicado por otras compañías en operaciones similares (por tipo de colocación y porcentaje sobre el capital social que la ampliación representa) llevadas a cabo en España y en los mercados internacionales.

En este sentido, según la información pública disponible, algunos de los porcentajes de descuento sobre el precio de cotización tomado en cada caso como referencia que se han empleado para determinar el tipo mínimo de emisión en operaciones de accelerated bookbuilding similares a la planteada en este informe han sido los siguientes: 10% en las colocaciones aceleradas de Hispania (abril 2015) y de Banco Santander (enero 2015); 8,5% en la de Gamesa Corporación Tecnológica (septiembre 2014); 5% en las de Colonial (abril 2017), Euskaltel (noviembre 2015) y CIE Automotive (junio 2014); y 4,08% en la de Axiare (marzo 2017).

El Consejo de Administración considera que el descuento implícito en el Tipo Mínimo de Emisión propuesto resulta plenamente justificable desde la perspectiva de la teoría económica de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores. Conforme a esa teoría, el precio de una acción – su valor de cotización – en el mercado bursátil viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda y representa el valor al que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y

vender una cantidad no significativa de acciones de una compañía. Pues bien, la colocación de un paquete significativo de acciones (como el que se prevé emitir en el Aumento de Capital objeto del presente informe) implica que la oferta de acciones en el mercado sea mucho mayor a la que existía con anterioridad a aquélla, produciéndose un desplazamiento de la curva de oferta que determina una tendencia a una reducción del precio de la acción.

Cabe destacar que, cuanto mayor es el tamaño relativo de la ampliación de capital (tanto con respecto al capital social como a la liquidez de la acción), más difícil resulta que la demanda de acciones que se puede generar en un espacio muy corto de tiempo asuma en su totalidad la oferta de las nuevas acciones minimizando el efecto sobre el precio que produce el desplazamiento expansivo de la curva de oferta. Esto, a su vez, determina que para que puedan colocarse todas las acciones ofrecidas deba, necesariamente, fijarse un precio (tipo de emisión) inferior al valor al que cotizaban las acciones antes de la oferta.

En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506.4 en relación con el 308.2.a) de la LSC, el tipo de emisión de las acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital (y, consiguientemente, el Tipo Mínimo de Emisión) deberá corresponderse con el valor razonable que resulte del informe del experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil. A estos efectos, BDO Auditores, S.L.P. (que es el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona en relación con este Aumento de Capital) emitirá con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones el preceptivo informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe de administradores. Como se ha indicado en el apartado 1 anterior, ambos informes serán publicados en la página web de la Sociedad tan pronto como se cierre el Aumento de Capital y puestos a disposición de los accionistas y comunicados en la próxima Junta General que se celebre.

5.3. Destinatarios de la emisión

Tal y como se ha detallado anteriormente, las Entidades Colocadoras realizarán una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuilding*) de las nuevas acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital exclusivamente entre inversores cualificados españoles y extranjeros.

A estos efectos, tendrán la consideración de "inversores cualificados" (i) en España, los contemplados en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (ii) en los restantes Estados Miembros de la Unión Europea, los contemplados en las normas de transposición a los respectivos ordenamientos internos de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003; sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, y (iii) en los restantes países no pertenecientes a la

Unión Europea en donde se realice la colocación, quienes tengan la condición de inversores cualificados o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el Aumento de Capital objeto del presente informe no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

6. Propuesta de acuerdo de aumento de capital

Se incluye a continuación el texto íntegro del acuerdo de Aumento de Capital que el Consejo de Administración de la Sociedad se propone adoptar:

"Aumento de capital social por importe nominal de 1.300.167,50 euros, mediante la creación de 13.001.675 nuevas acciones de la Sociedad de diez céntimos de euro $(0,10.-\epsilon)$ de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán integramente con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta.

Al amparo de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2017 bajo el punto Undécimo de su Orden del Día para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones – con o sin prima – cuyo contravalor consista en aportaciones dinerarias, hasta un importe máximo del 10% de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización en caso de que se excluya el derecho de suscripción preferente de dichas acciones, exclusión para la cual el Consejo quedaba asimismo expresamente facultado, o del 50% de dicha cifra de capital social si no se acordara la referida exclusión, el Consejo de Administración de la Sociedad acuerda llevar a cabo un aumento del capital social de la Sociedad de conformidad con los siguientes términos y condiciones (el "Aumento de Capital"):

- (a) <u>Importe nominal del Aumento de Capital.</u> El importe nominal del Aumento de Capital será de 1.300.167,50 euros, y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 13.001.675 acciones ordinarias de la sociedad, de diez céntimos de euro (0,10.-€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación..
 - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.
- (b) <u>Tipo de emisión</u>. El tipo de emisión de las nuevas acciones a emitir se corresponderá con el precio que resulte de la colocación privada de dichas acciones entre inversores cualificados que realizarán las entidades designadas por la Sociedad a estos efectos.

En todo caso, el tipo de emisión (incluyendo nominal y prima de emisión) será como mínimo de 10 euros por acción (el "Tipo Mínimo de Emisión"), cifra resultante de aplicar un descuento del 9% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Applus en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha del presente acuerdo (es decir, el día 26 de septiembre de 2017), redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro.

Se hace constar que se ha puesto a disposición del Consejo de Administración con anterioridad a la adopción de este acuerdo el informe emitido por BDO Auditores, S.L., como experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado al efecto por el Registro Mercantil de Barcelona, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y la razonabilidad de los datos contenidos en el informe formulado por el Consejo de Administración en relación con este acuerdo. El referido informe, así como el elaborado por los administradores de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción de este acuerdo.

- (c) <u>Naturaleza de las acciones a emitir</u>. Las acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U (Iberclear) y a sus entidades participantes.
- (d) <u>Derechos de las nuevas acciones</u>. Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha de su registro en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U (Iberclear) y a sus entidades participantes.
- (e) Exclusión del derecho de suscripción preferente. Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el pasado 21 de junio de 2017, y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las acciones entre inversores cualificados.

(f) <u>Suscripción y desembolso</u>. El Aumento de Capital se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados españoles y extranjeros mediante un procedimiento de colocación privada acelerada (accelerated bookbuilding) que realizarán las entidades que suscriban el contrato para la colocación de las acciones de la Sociedad objeto del Aumento de Capital.

A estos efectos, tendrán la consideración de "inversores cualificados" (i) en España, los contemplados en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (ii) en los restantes Estados Miembros de la Unión Europea, los contemplados en las normas de transposición a los respectivos ordenamientos internos de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003; sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, y (iii) en los restantes países no pertenecientes a la Unión Europea en donde se realice la colocación, quienes tengan la condición de inversores cualificados o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el aumento de capital objeto del presente informe no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

La suscripción y desembolso de las nuevas acciones tendrá lugar tras la confirmación por los inversores cualificados de sus propuestas de suscripción, ya sea directamente por dichos inversores o indirectamente por las entidades suscriptoras del correspondiente contrato de colocación (actuando en nombre y por cuenta de los referidos inversores cualificados, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos o, en su caso, actuando en nombre propio en ejecución de un compromiso de aseguramiento). Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.

- (g) <u>Suscripción incompleta</u>. Conforme a la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el pasado 21 de junio de 2017, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la LSC, en caso de suscripción incompleta el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- (h) Ejecución del Aumento de Capital y modificación de los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración de la Sociedad (o, por sustitución, cualquiera de los consejeros facultados al efecto en el apartado (j) siguiente) declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del correspondiente artículo de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número

de acciones resultantes. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración (o cualquiera de los mencionados consejeros) señalará asimismo la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.

- (i) <u>Solicitud de admisión de negociación oficial</u>. Se solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), al igual que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En este sentido, la Sociedad se somete a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.
- (j) <u>Delegación de facultades</u>. Sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se faculta al Consejero Director General Don Fernando Basabe Armijo, así como a los consejeros D. Ernesto Gerardo Mata López y D. Nicolás Villén Jiménez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la ejecución del Aumento de Capital. En particular, y a título meramente ilustrativo, cualquiera de dichos consejeros podrá realizar las siguientes actuaciones:
 - i) decidir la fecha concreta en la que este Aumento de Capital, así como la oferta acelerada de las acciones que se emiten a su amparo, deba llevarse a efecto;
 - ii) dejar sin efecto el Aumento de Capital y, por tanto, la oferta acelerada de suscripción de las nuevas acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio en cualquier momento anterior al desembolso del precio de emisión de dichas acciones;
 - iii) fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones así como el número de acciones que sean efectivamente ofrecidas para la suscripción;
 - iv) declarar cerrado el Aumento de Capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones y, en caso de suscripción incompleta, determinar el importe final del Aumento de Capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documento públicos y privados

sean convenientes para la ejecución total o parcial de dicho Aumento de Capital;

- v) modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra que resulte en función del número de acciones suscritas, así como en general modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación;
- vi) realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen paran la plena efectividad y cumplimiento del Acuerdo de Aumento de Capital, así como comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil o solicitar la inscripción parcial del mismo; y
- vii) en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de Capital objeto del presente acuerdo.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se faculta a Don Fernando Basabe Armijo y a Don Joan Amigo Casas, Director Financiero de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos indistintamente, pueda realizar las siguientes actuaciones en nombre y representación de la Sociedad, ratificándose en este acto aquéllas de dichas actuaciones que ya hubieran sido efectuadas por dichos señores:

- i) seleccionar y designar a las entidades participantes en el Aumento de Capital y en la colocación privada acelerada del mismo (accelerated bookbuilding), ya sea como colocadores, aseguradores o asesores financieros, y suscribir con dichas entidades los contratos o documentos que sean necesarios o convenientes a tal efecto conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, incluyendo en particular uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes (incluidos compromisos de no emisión o transmisión lock up de acciones de la Sociedad y de indemnización de las entidades colocadoras y/o aseguradoras);
- ii) seleccionar y designar al banco agente que participará en el Aumento de Capital y suscribir con dicho banco los documentos y contratos que sean necesarios o convenientes a tal efecto conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones;

- iii) aceptar, rechazar, o modificar total o parcialmente la propuesta de adjudicación formulada por las entidades referidas en el párrafo (i) anterior una vez finalizado el procedimiento de colocación privada acelerada (accelerated bookbuilding) de las acciones, todo ello con sujeción a los criterios establecidos en el informe formulado en el día de hoy por este Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital que en este acto se aprueba; y
- iv) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otra entidad o registro público o privado para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital y la correspondiente admisión a negociación oficial de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)."